



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-114-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la"*

Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución (...).”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; (...).”;*

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...).”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño."*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos."*

Que, el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...)."*

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...)."*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano."*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios."*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; (...)."*

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos: n el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. Todas las UAITH de las instituciones del Estado*

registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Administración del subsistema de clasificación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior prevé: *“Creación y supresión de puestos: “Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT'2016'0178 de 29 de julio de 2016: *“El Ministro de Trabajo, delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciera sus veces, el expedir actos resolutive mediante los cambios de denominaciones de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario).”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (…)”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (…).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (…).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (…).”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2025-307 de 30 de mayo de 2025, aprobado por la Directora de la Unidad de Talento Humano, Encargada, y que guarda relación con cambio de denominación de (2) dos partidas vacantes nro. 3320 y 6145, sin modificar su valoración y sin generar impacto presupuestario cambios de modalidad contractual de contratos de

servicios ocasionales a nombramiento provisional y autorización de contratación de asistente ejecutiva 2; previa exposición de motivos concluye: *“(…) El Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, faculta a las autoridades nominadoras,*

previo informe de la UATH institucional, aprobar el cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración sin impacto presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General de aplicación. El cambio de denominación de las partidas vacantes Nro. 3320 y Nro. 6145, se realiza sin modificación a la remuneración mensual unificada, y de acuerdo con el Manual de Puestos institucional y la escala de remuneraciones emitido por el Ministerio del Trabajo, y sin generar impacto presupuestario a la Institución. Se verificó en el distributivo de personal vigente que las partidas se encuentran en estado vacante y, que el cambio de denominación propuesto y la planificación son concordantes con las denominaciones de puestos aprobados en la Reforma al Manual de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, emitido por la máxima autoridad. La Unidad de Talento Humano, conforme la validación de información de las partidas Nro. 3320 y Nro. 6145, considera procedente realizar el cambio de denominación en consideración que no genera impacto presupuestario y es concordante con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-D178 de 29 de julio de 2016; y, la necesidad Institucional. La Unidad de Talento Humano con la finalidad de atender los requerimientos realizados por las unidades requirentes ha realizado los trámites administrativos correspondientes para solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización para contratación de contratos de servicios ocasionales operativos para satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes y ante la negativa del ente rector para realizar la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, se sugiere a usted en calidad de máxima autoridad institucional se autorice el cambio de modalidad precontractual de contrato de servicios ocasionales a nombramientos provisionales, para contratar a los puestos de Asistente de Talento Humano, Asistente Ejecutiva 2 y Secretario Académico, a partir de 01 de junio de 2025. (...) A su vez recomienda: "(...) Se sirva autorizar el cambio de denominación de (2) dos partidas vacantes Nros. 3320 y 6145, de conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-D178 de 29 de julio de 2016. Autorizar la contratación de una Asistente Ejecutiva 2 puesto que requiere los mismos requisitos que el puesto de Asistente Ejecutiva 1, en consideración de la autorización emitida por el señor Rector, la Unidad de Talento Humano conforme la necesidad institucional recomienda la autorización para el ingreso de la persona seleccionada para el puesto de Asistente Ejecutiva 2. Autorizar el cambio de modalidad contractual de contratos de servicios ocasionales a nombramientos provisionales para los puestos de: Asistente de Talento Humano, Asistente Ejecutiva 2 y Secretario Académico, conforme a lo descrito en el presente informe (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-3489-M de 30 de mayo de 2025, la Directora de la Unidad de Talento Humano, Encargada, remite al Infrascrito: "(...) el Informe Técnico Nro. UTHM-2025-307, de 30 de mayo de 2025, que presenta la Unidad de Talento Humano, con el fin de que se digna autorizar el cambio de denominación de las partidas vacantes Nro. 3320 y 6145, así como los cambios de modalidad contractual para los cargos de: Asistente Ejecutiva 2 (y la contratación bajo esta denominación), Asistente de Talento Humano y Secretario Académico, para contratación de los tres profesionales citados, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de las diferentes unidades administrativas (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2025-1229-M de 30 de mayo de 2025, el Infrascrito dispone a la Secretaria General: "(...) Tener a bien preparar la Orden de Rectorado correspondiente para oficializar el cambio de denominación de las partidas vacantes señaladas, en concordancia con lo establecido en el informe técnico referido y en cumplimiento de la normativa vigente (...).";

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación de las partidas señaladas en el informe de la Unidad de Talento Humano, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión; aportando así, de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que redundará en la eficacia y eficiencia de los servicios a usuarios internos y externos y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de las siguientes partidas vacantes, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

DATOS PARTIDA			SITUACIÓN ACTUAL				SITUACION PROPUESTA				
No.	Partida individual	Lugar	Denominación de Puesto institucional	Unidad Administrativa	Grupo ocupacional	R.M.U	Lugar	Denominación de Puesto institucional	Unidad Administrativa	Grupo ocupacional	R.M.U
1	3320	Matriz	Recaudador	Rectorado	Servidor Público 2	\$ 901,00	Matriz	Asistente de Talento Humano	Unidad de Talento Humano	Servidor Público 2	\$ 901,00
2	6145	Matriz	Técnico de Archivo	Unidad de Administración de talento humano	Servidor Público 1	\$ 817,00	Matriz	Asistente Ejecutiva 2	Secretaria General	Servidor Público 1	\$ 817,00

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias ante los entes competentes, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que este cambio de denominación conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 30 de mayo de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado